TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Culiacán Rosales, Sinaloa, 09 de octubre de 2026

Estimado solicitante
Presente. -

En atención a su solicitud con folio número **251159400006126**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito dar respuesta en tiempo y forma con base a la información proporcionada a esta unidad por el área correspondiente en los siguientes términos:

Con respecto a la información solicitada, en la cual requiere:

"Con fundamento en el artículo 6º, apartado A, constitucional y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, solicito de ese Tribunal la siguiente información pública. PRECISIÓN PRELIMINAR. Esta solicitud no requiere elaborar documento alguno, ni procesar, analizar o desagregar información. Se formulan preguntas de respuesta binaria y consultas por identificador único. Se hace notar, además, que una respuesta en sentido negativo satisface plenamente lo solicitado.
1. ¿Ha recibido ese Tribunal algún Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa derivado del expediente de investigación núme[redacted] de la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa? Respuesta requerida: Sí o No. En caso afirmativo, número de expediente y fecha de recepción.
2. ¿Ha recibido ese Tribunal algún Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el que la persona servidora pública señalada como presunta responsable esté o haya estado adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, entre el 1 de enero de 2016 y la fecha de esta solicitud? Respuesta requerida: Sí o No. En caso afirmativo, número de cada expediente y fecha de recepción.
3. ¿Se ha radicado ante cualquiera de los órganos jurisdiccionales de ese Tribunal algún procedimiento de responsabilidad

[redacted] Un renglón que incluye nombre del solicitante de información. Fundamento legal: artículo 3 fracción XXII, 24, 151 fracción VI, 156 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

administrativa en el que los hechos se relacionen con el Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Estado de Sinaloa o con el fideicomiso número [ELIMINADO. Un renglón que incluye nombre del solicitante de información. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.]
Respuesta requerida: SI o No.
4. Número total de procedimientos de responsabilidad administrativa radicados ante la Sala Regional Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, por cada año, del 1 de enero de 2016 a la fecha. Se solicita únicamente la cifra anual.
5. De la cifra anterior, número de procedimientos en los que la autoridad substanciadora haya sido la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa.
6. Campos o criterios de búsqueda con que el Sistema Integral de esa Sala Especializada permite consultar su registro de expedientes —por ejemplo: número de expediente, autoridad substanciadora, presunto responsable, ente público, materia o fecha de radicación—, a efecto de que el suscrito pueda formular solicitudes en términos que resulten identificables para ese órgano.
7. Denominación y fundamento normativo del registro, libro de gobierno o sistema en que ese Tribunal asienta los procedimientos que se radican ante él".

En relación a lo anterior, se hace de su conocimiento que el Comité de Transparencia de este Tribunal, mediante resolución con número 46/CT-TJA/2026, confirmó la inexistencia de la información solicitada en los puntos 1 y 3, así como la clasificación como información reservada del punto número 2, en los términos y por las consideraciones expuestas en la resolución correspondiente, derivado de las determinaciones sometidas a su consideración por la Sala Regional Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

En ese sentido, se anexa la respuesta emitida por la citada Sala Especializada, en la que se atienden los cuestionamientos formulados en la solicitud de información.

Por otra parte, no se adjuntan respuestas de las Salas Regionales Zona Centro, Zona Sur y Zona Norte, toda vez que dichas no son competentes para conocer de procedimientos de responsabilidades administrativas, materia a la que corresponde la información requerida.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Sin otro particular, me despido con un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Dianet Pérez Castro
Titular de la Unidad de Transparencia

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
OFICIO: 80/SEMRA-TJA/2026
ASUNTO: SOLICITUD DE TRANSPARENCIA
Culiacán, Sinaloa, 06 de octubre de 2026.

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN.
PRESENTE. -

En atención a la solicitud presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **251159400006126** de veintiséis de septiembre del año en curso, mediante la cual solicita al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, la siguiente información:

"Con fundamento en el artículo 6º, apartado A, constitucional y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, solicito de ese Tribunal la siguiente información pública. PRECISIÓN PRELIMINAR. Esta solicitud no requiere elaborar documento alguno, ni procesar, analizar o desagregar información. Se formulan preguntas de respuesta binaria y consultas por identificador único. Se hace notar, además, que una respuesta en sentido negativo satisface plenamente lo solicitado.

1. ¿Ha recibido ese Tribunal algún Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa derivado del expediente de investigación núme[redacted]Dirección de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa? Respuesta requerida: Sí o No. En caso afirmativo, número de expediente y fecha de recepción.

ELIMINADO. Un renglón que incluye nombre del solicitante de información. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 148, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

2. ¿Ha recibido ese Tribunal algún Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el que la persona servidora pública señalada como presunta responsable esté o haya estado adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, entre el 1 de enero de 2016 y la fecha de esta solicitud? Respuesta requerida: Sí o No. En caso afirmativo, número de cada expediente y fecha de recepción.

3. ¿Se ha radicado ante cualquiera de los órganos jurisdiccionales de ese Tribunal algún procedimiento de responsabilidad administrativa en el que los hechos se relacione con el Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Estado de Sinaloa o con el fideicomiso número [redacted] Respuesta requerida: Sí o No.

ELIMINADO. Un renglón que incluye nombre del solicitante de información. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 148, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

4. Número total de procedimientos de responsabilidad administrativa Radicados ante la Sala Regional Especializada en Materia Responsabilidades Administrativas, por cada año, del 1 de enero de 2016 a la fecha. Se solicita únicamente la cifra anual.

5. De la cifra anterior, número de procedimientos en los que la autoridad substanciadora haya sido la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa.

6. Campos o criterios de búsqueda con que el Sistema Integral de esa Sala Especializada permite consultar su registro de expedientes —por ejemplo: número de expediente, autoridad substanciadora, presunto responsable, ente público, materia o

fecha de radicación-, a efecto de que el suscrito pueda formular solicitudes en términos que resulten identificables para ese órgano.

7. Denominación y fundamento normativo del registro, libro de gobierno o sistema en que ese Tribunal asienta los procedimientos que se radican ante él.

REGLAS DE RESPUESTA. Solicito respuesta punto por punto, con esta misma numeración. Tratándose de los puntos 1, 2 y 3, formulados en sentido binario, solicito que la respuesta inicie con la palabra "Sí" o con la palabra "No"; la expresión" no se localizó información con las especificaciones y características particulares solicitadas", u otras equivalentes, no responden una pregunta binaria. Si la información no obrara en los archivos de ese Tribunal, solicito que la inexistencia sea declarada por el Comité de Transparencia previa búsqueda exhaustiva, informando qué unidades administrativas la realizaron. Entrega electrónica por la Plataforma Nacional de Transparencia"."

Al respecto, esta Sala Regional Especializada, con fundamento en lo previsto en el artículo 95 fracción XII y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, remite las siguientes respuestas al solicitante:

RESPUESTAS:

1 y 3.- No, en esta Sala Regional Especializada no se ha recibido algún Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ni se ha radicado algún procedimiento de responsabilidad administrativa con las especificaciones solicitadas en la primera y tercera porción de su solicitud.

Cabe precisar que por lo que respecta a la respuesta efectuada a los puntos 1 y 3 de su solicitud, esta Sala Regional Especializada realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de esta Sala Especializada, en la cual no localizó Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa alguno derivado del expediente de investigació[redacted] Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, ni alguno que se relacione con el Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Estado de Sinaloa o con el fideicomiso número [redacted]

ELIMINADO. Un renglón que incluye nombre del solicitante de información. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADO. Un renglón que incluye nombre del solicitante de información. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 66, fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito solicitar al Comité de Transparencia que someta a su consideración la solicitud de confirmación de inexistencia de la información solicitada bajo el número de folio 251159400006126 de veintiséis de septiembre del año en curso, que consiste en lo siguiente:

"(...) 1. ¿Ha recibido ese Tribunal algún Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa derivado del expediente de investigación número [redacted]22 de la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa? Respuesta requerida: Sí o No. En caso afirmativo, número de expediente y fecha de recepción.
(...)

3. ¿Se ha radicado ante cualquiera de los órganos jurisdiccionales de ese Tribunal algún procedimiento de responsabilidad administrativa en el que los hechos se relacione con el Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Estado de Sinaloa o con el fideicomiso número [redacted].? Respuesta requerida: Sí o No.(...)"

Lo anterior, en virtud de que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral, así como en los archivos con los que cuenta esta Sala Especializada, no se localizó expediente alguno que contenga las especificaciones solicitadas en los puntos 1 y 3 de su solicitud.

Por lo expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO. Que ese Comité de Transparencia analice la presente solicitud y de estimarlo procedente, emita la resolución en la que se confirme la inexistencia de la información requerida en los puntos 1 y 3 de la solicitud, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

2.- Si, del análisis realizado al Sistema Integral que al efecto lleva esta Sala se advierte que la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, presentó **1** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que la persona servidora pública señalada como presunta responsable esté o haya estado adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, entre el 1 de enero de 2016 a la fecha de esta solicitud.

Sin embargo, cabe destacar que el solicitante peticiona información identificable de aquel asunto que se encuentra actualmente en trámite y que aún no ha causado estado, tal como es el número de expediente; el cual es información de carácter reservada, de conformidad con lo previsto en el artículo 162, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, por formar parte de un expediente judicial el cual no ha causado estado, lo que conlleva a la imposibilidad de esta Instrucción de brindar la información en los términos peticionados.

En tal sentido, en el numeral 162, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se encuentra previsto que se clasifica como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales y los procedimientos administrativos, en tanto que no hayan causado estado.

Esto es, que para poder invocar el supuesto de reserva previsto en la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 162, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, es necesario que el procedimiento del cual forme parte la información solicitada reúna los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.

II. Que se trate de actuaciones y diligencias propias del juicio o del procedimiento.

En términos de lo señalado, es menester indicar que, para efectos de acreditar el primero de los elementos deben concurrir los siguientes supuestos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes; así como, los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque solo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En razón de lo anterior, se estima que la información solicitada es sobre datos identificables de un expediente que no tiene resolución firme y que haya causado estado, por lo que la reserva del mismo debe ser en su integridad, tomando en cuenta que los expedientes deben ser considerados como una unidad documental

constituida por uno o varios documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados[1].

Lo anterior pues, la divulgación de dichos elementos permitiría la identificación directa e individualizada de procedimientos jurisdiccionales específicos, reduciendo sustancialmente el número de asuntos susceptibles de localización. Ello, considerando que del total de expedientes que ingresan ante este órgano jurisdiccional, únicamente una parte permanece en trámite, circunstancia que facilita materialmente la identificación de los asuntos activos y de las personas vinculadas a los mismos, en virtud de que aunque no se otorgue mayores datos que el número de expediente, el simple hecho de aportar información de identificación de cualquier asunto en trámite, implica exponer aquellos procedimientos activos sin haber causado estado.

En efecto, proporcionar el número de expediente, permitiría a terceros ajenos al procedimiento acudir ante la sede jurisdiccional con datos suficientes para pretender el acceso, consulta, seguimiento o inferencia de información relacionada con actuaciones judiciales aún no concluidas, comprometiendo con ello la secrecía procesal, la conducción adecuada del procedimiento y el equilibrio procesal entre las partes.

Una vez acreditado lo anterior, no debe perderse de vista que, de conformidad con el artículo 104 de la Ley General, y 153 de la Ley de Transparencia Estatal, los sujetos obligados deberán fundar y motivar mediante la prueba de daño, la reserva de la información solicitada, es decir, se debe justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.

III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

[1] Artículo 3, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y artículo 3, fracción XI, de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

En este contexto, la clasificación de los expedientes solicitados como información reservada, con fundamento en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General y 169, fracción X, de la Ley de Transparencia Estatal, atiende a que:

• **Riesgo real, demostrable e identificable.** La difusión de dicha información generaría un riesgo real, demostrable e identificable de afectación al debido proceso, toda vez que podrían producirse interferencias externas en asuntos pendientes de resolución, así como la posible exposición indirecta de datos personales y de información contenida en actuaciones judiciales que aún no adquieren carácter público.

• **Perjuicio que supera el interés público.** Toda vez que la reserva de la integridad de las actuaciones y diligencias contenidas en un expediente jurisdiccional, obedece a la finalidad de que en el mismo no se genere un menoscabo al Órgano Jurisdiccional, denominada secreto de sumario, el cual atiende como finalidad última, el deber de protección de las partes en juicio, hasta en tanto cause estado.

Por lo antes expuesto, la difusión de la información solicitada ocasionaría un daño de imposible reparación, al afectar el derecho de los gobernados al dar a conocer que los mismos se encuentran en trámite contencioso administrativo contra las dependencias públicas.

• **Principio de proporcionalidad.** Es importante mencionar que, la reserva de los expedientes es temporal, esto es, que no se permitirá el acceso a los mismos durante el tiempo en que se realice la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales y hasta que se cause estado, así una vez que cause estado el juicio, se estará en la posibilidad de acceder a la información requerida, siempre y cuando no exista un diverso impedimento legal para proporcionarla. Por lo que, se considera que la reserva de la información constituye el medio menos restrictivo para el ejercicio del derecho de acceso a la información, y mediante la cual es posible proteger la eficacia de los procedimientos instaurados por este órgano jurisdiccional.

Respecto del plazo de reserva, el artículo 150 de la Ley de Transparencia Estatal establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.

En atención a lo anterior, se estima que el plazo de reserva de los juicios solicitados debe ser de **5 años**, o antes si se extinguen las causas que motivan la reserva, en razón de que dichos expedientes aún no han causado estado.

Por lo expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO. Que ese Comité de Transparencia analice la presente solicitud y de estimarlo procedente, emita la resolución en la que se confirme reserva de la información requerida en el punto 2 de la solicitud, hasta en tanto el asunto no cause estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción X y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

4. Respecto a la cuarta porción de su solicitud, se hace de su conocimiento que el número total de procedimientos de responsabilidad administrativa radicados ante esta Sala Regional Especializada, por cada año, del 1 de enero de 2016 a la fecha, se desglosa de la siguiente manera:

ANUALIDAD	PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RADICADOS
2016	0
2017	0
2018	2
2019	9
2020	24
2021	20
2022	25
2023	40
2024	29
2025	31
2026 A LA FECHA	37
TOTAL	**217**

5. De los **217** expedientes que han ingresado a esta Sala Regional Especializada en materia de responsabilidades administrativas, se aprecia que **7** corresponden a la autoridad substanciadora de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa.

6. Por otra parte, respecto a los Campos o criterios de búsqueda con que el Sistema Integral de esa Sala Especializada permite consultar su registro de expedientes corresponde a los siguientes:

- Fecha presentación.
- Número de expediente y año.
- Persona física y/o moral.
- Autoridad.

7. Finalmente, se hace de su conocimiento que la denominación del registro, libro de gobierno o sistema en que este Tribunal asienta los procedimientos que se radican se denomina "Sistema de Control de Juicios del Tribunal", cuyo fundamento normativo se encuentra contenido en el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

Por último, debe hacerse del conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General, así como 170 y 171 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá interponer recurso de revisión ante la Comisión, sus Delegaciones o la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, por sí mismo o través de un representante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la respuesta.

Lo anterior, se hace de conocimiento para los efectos legales conducentes.

Atentamente,

Lcda. Estefanía Peña Payán.
Magistrada de la Sala Regional Unitaria
Especializada en Materia de Responsabilidades
Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Sinaloa.